



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-940**  
**(Diciembre 12 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander profirió el Acuerdo número 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional por medio de las Resoluciones números 2549 y 2564 del 1º de abril y 12 de mayo de 2014, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 2630 de 31 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional de Santander mediante Resolución 2880 de 20 de enero de 2016, *“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 2549 del 2014 y se efectúa una exclusión del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, al aquí quejoso, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de*

*Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado*, al aquí quejoso, por no cumplir requisitos mínimos, concediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **EDGAR MAURICIO RAMÍREZ CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.696.875 de Bucaramanga, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que el acto administrativo que lo excluye del concurso no se motiva con suficiente claridad la, pues en su criterio, en el mismo no se explica cuál de los requisitos es el que no cumplió, con lo que se le vulneran el derecho de defensa y el de debido proceso, dado que lo dejó sin oportunidad de ejercer su derecho de contradicción; igualmente, señala que dicha resolución transgrede el artículo 97 del CPACA, en tanto que no se puede revocar un acto administrativo sin consentimiento del implicado en el mismo.

Finalmente solicita sea revisada la base de datos por cuanto en el momento de su inscripción subió toda la documentación a efecto de acreditar requisitos mínimos para el cargo de aspiración.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución 2990 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de Apelación ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **EDGAR MAURICIO RAMÍREZ CALDERÓN**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

*"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)*

Para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado: Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso se tiene que al momento de la inscripción al concurso aportó los siguientes documentos:

Certificación expedida por la Universidad Autónoma de Bucaramanga- UNAB, en la cual hace constar que el quejoso, aprobó la totalidad de los cursos teóricos y prácticos del plan de estudio del programa de derecho el 30/11/12; certificación de haber aprobado consultorio jurídico; Seminario de actualización en Descongestión Judicial y Arancel (40 horas); documento de identidad; Certificación laboral expedida por el Presidente de la Sala Penal del Tribunal superior de Bucaramanga (auxiliar ad-honorem) en los siguientes períodos 10/12/12 a 26/06/13, 03/09/12 a 06/09/13, 06/10/13 a 21/11/13.

Así las cosas, se observa que con los documentos relacionados anteriormente, el recurrente acreditó una experiencia relacionada de 243 días, con la cual no alcanza a cumplir con la experiencia requerida en el Acuerdo de Convocatoria, que para el caso es de un (1) año, por lo cual será confirmado el acto recurrido proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

De otra parte, en atención a la solicitud de nulidad del acto atacado, se le hace saber que los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad y el atacado fue expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en cumplimiento del numeral 4 del artículo 2 Acuerdo de convocatoria ley para las partes, que a la letra dice: *"La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre."*

Como quiera que este mandato es ley para las partes y en atención a que revisada su hoja de vida, se observó que no satisfacía el requisito de experiencia exigido para el cargo, la administración, tiene la facultad de excluirlo de la convocatoria sin que se requiera consentimiento de su parte.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

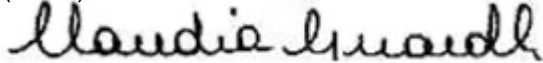
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución 2880 de 20 de enero de 2016, modificatoria de la Resolución 2549 de 2014 por la cual se excluye del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, al señor **EDGAR MAURICIO RAMÍREZ CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.696.875 de Bucaramanga, por no cumplir con los requisitos mínimos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM